



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"
Despacho de la Gobernadora



DECRETO No. 0265
(11 de Septiembre de 2019)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA, EN EL MUNICIPIO DE LEGUIZAMO, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO"

La Secretaria Delegataria con funciones de Gobernadora del Departamento del Putumayo, encargada mediante Decreto No. 0263 del 09 de Septiembre de 2019, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los Artículos 2, 209 y 305 de la Constitución Política, Artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, de conformidad con el artículo 305 numeral 2 de la Constitución Política, dice: *"Que son atribuciones del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes"*.

Que, los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su derecho fundamental a la vida, en su integridad física y mental, en sus bienes y sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados conforme a los postulados de un Estado Social de Derecho.

Que, la **CIRCULAR CONJUNTA** No. 014 del 1 de Junio de 2011, suscrita por la Contralora General de la Republica, el Auditor General de la Republica y el Procurador General de la Nación, mediante la cual "actuando en el marco de sus competencias constitucionales y legales, de forma coordinada para el cumplimiento de los fines de Estado, en los parámetros del artículo 209 de la Constitución Política, instan a los jefes o representantes legales y a los ordenadores del gasto de las entidades públicas, a nivel nacional, a revisar los temas que se exponen a continuación, con el fin de dar cumplimiento a las exigencias legales para la celebración de contratos estatales de forma directa.", determinó, en relación con la declaratoria de Urgencia Manifiesta, textualmente lo siguiente:





DECRETO No. 0265
(11 de Septiembre de 2019)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA, EN EL MUNICIPIO DE LEGUIZAMO, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO"

"URGENCIA MANIFIESTA".

Concepto:

Teniendo en cuenta lo señalado por el artículo 42 de la Ley 80 de 1993. Para aplicar esta causa el operador jurídico debe realizar un estudio de los hechos o circunstancias que se presentan, considerando, entre otros, los siguientes elementos de análisis:

- Continúa prestación del servicio:

Este concepto fue analizado por la Corte Constitucional en su sentencia T-618/00, de 29 de mayo de 2000, Magistrado Ponente, ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO: En los siguientes términos:

"El principio de eficiencia implica la continuidad del servicio. Uno de los principios característicos del servicio público es la eficiencia y, específicamente este principio también lo es de la seguridad social. Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, es decir que no debe interrumpirse la prestación salvo cuando exista una causal legal que se ajusta a los principios constitucionales. En la sentencia SU-562199 expresamente se dijo sobre eficiencia y continuidad:

"Uno de los principios característicos del servicio público es el de la eficiencia.

Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, porque debe prestarse sin interrupción. Marienhoff dice que "La continuidad contribuye a la eficiencia de la prestación, pues sólo así ésta será oportuna". Y, a renglón seguido repite: "...resulta claro que el que presta o realiza el servicio no debe efectuar acto alguno, que pueda comprometer no solo la eficacia de aquél. Si no su continuidad". Y, luego resume su argumentación al respecto de la siguiente forma: "...la continuidad integra el sistema jurídico o "status" del servicio público, todo aquello que atente contra dicho sistema jurídico, o contra dicho "status" ha de tenerse por "ajurídico" o contrario a derecho, sin que para esto se requiera una norma que expresamente lo establezca. Pues ello es de "principio" en esta materia".

- El inmediato futuro o el concepto temporal para establecer la urgencia de la actuación:

La Procuraduría General de la Nación, a través de sus fallos disciplinarios ha analizado la connotación temporal de la declaratoria de urgencia manifiesta, es decir, lo que implica que la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación deba resolverse de forma inmediata o en el inmediato futuro, impidiendo que se desarrolle la convocatoria pública correspondiente.





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"
Despacho de la Gobernadora



DECRETO No. 0265
(11 de Septiembre de 2019)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA, EN EL MUNICIPIO DE LEGUIZAMO, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO"

Es así como la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en el Fallo de Segunda Instancia de 22 de septiembre de 2005, Expediente 161-02564, señaló lo siguiente:

"Si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata. Prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesaria la urgencia manifiesta.

Para la declaratoria de la urgencia manifiesta es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el art. 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ellas sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas. Previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes. La prestación de servicios o la ejecución de obras. También basta para decretar la urgencia con que se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, así como situaciones excepcionales de calamidad o de fuerza mayor o de desastre que demanden actuaciones inmediatas: o bien situaciones similares a las anteriores que imposibiliten acudir a los procedimientos de licitación o concurso públicos, pero en todas se exige que la contratación de las soluciones correspondientes sea inmediata.

Es así como, la norma autoriza la contratación directa de estos objetos, previa la declaratoria de urgencia correspondiente. La posibilidad de prever es secundaria y no es un requerimiento legal, pues debiera destacarse la utilización de la figura por esa razón, sería necesario dejar que ocurriera la parálisis del servicio o de desastre correspondiente, simplemente porque la situación se veía venir. Sacrificando los intereses generales por causa de la inactividad reprochable de los servidores que no tomaron las medidas oportunamente. Cuando por primera vez la situación se vio anunciada (. . .)

Por supuesto, si la autoridad administrativa se encuentra ante la inminente ocurrencia o la presentación efectiva del riesgo que, aunque obedece a una situación previsible, demanda una actuación inmediata para evitar graves daños al interés general, conforme a los hechos objetivamente señalados por el art. 42 de la Ley 80, es procedente la declaratoria de urgencia y la actuación excepcional de contratación por la vía de la selección directa del contratista. En este sentido, vale decir, del servidor de predica el deber de actuar para evitar la ocurrencia inmediata del riesgo o para disminuir la extensión de sus efectos una vez ocurrido."(. . .)



DECRETO No. 0265
(11 de Septiembre de 2019)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA, EN EL MUNICIPIO DE LEGUIZAMO, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO"

Que de conformidad con la Circular Conjunta 014 del 1 de Junio de 2011 transcrita y teniendo en cuenta que el Artículo 42 de la Ley 80 1993 consagra que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor, desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos, se determina que en el Municipio de Leguízamo confluyen todos los elementos legales y jurisprudenciales, al mismo tiempo que los advertidos por los organismos de control, para declarar la calamidad pública tal como se estableció por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo en reunión efectuada el 11 de Septiembre de 2019, con el fin de atender las necesidades apremiantes de la comunidad evitando un perjuicio mayor en virtud de un riesgo eminente.

Que, una de las clasificaciones que le ha dado la Doctrina al acto administrativo de urgencia manifiesta está relacionada con la facultad reglada o discrecional de la administración; por consiguiente, así mismo será el acto reglado o discrecional. En el ejercicio de un poder reglado, la administración se encuentra sujeta a las reglas específicas de la actuación, es decir se predetermina la conducta de la administración, por el contrario, cuando se está en presencia de un poder discrecional, la administración pública goza de una mayor libertad, en razón a que su conducta no está predeterminada de antemano por la ley, sino que esta le señala un marco general para el desempeño, lo cual indica que el servidor público tiene la posibilidad de emitir un juicio de valor que le permite tomar una decisión ya que considera que la norma le da más facultades para ello, con la única limitación de cumplir con los fines que establece la ley, que en últimas es el interés público.

Que, el artículo 42 de la ley 80 de 1993, preceptúa que el acto administrativo de urgencia manifiesta declara una relación sucesiva de hechos, tendientes a demostrar situaciones excepcionales que ameritan acciones rápidas de la administración, lo que se traduce en que el funcionario público debe realizar un juicio de valor, confrontada la situación fáctica contra los presupuestos que establece la ley para decretar la urgencia manifiesta, pero haciendo un análisis sobre la oportunidad, el mérito y su conveniencia de decretar el acto, calificándolo de esta manera como discrecional.

Que, de conformidad a la ley 80 en su artículo 42 establece que:

Artículo 42°.- De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes; o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"
Despacho de la Gobernadora



DECRETO No. 0265
(11 de Septiembre de 2019)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA, EN EL MUNICIPIO DE LEGUIZAMO, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO"

hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección.

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente. Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C 772 de 1998, bajo el entendimiento de que los traslados presupuestales internos a que se refiere dicha norma, se efectúen afectando exclusivamente el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto.

Que, La Ley 80 de 1993, autoriza al jefe o representante legal de la entidad estatal para declarar la urgencia, con el carácter de "manifiesta", cuando se presenten situaciones excepcionales relacionadas con calamidades, desastres, hechos de fuerza mayor, guerra exterior o conmoción interior, emergencia económica, social o ecológica o vinculadas a la imperiosa necesidad de impedir la paralización de un servicio público y, como consecuencia, para prescindir del procedimiento de licitación o concurso públicos que es el que ordinariamente rige cuando se trata de escoger al contratista, de manera que pueda hacerlo directamente y de manera inmediata, aunque sin prescindir del cumplimiento del deber de selección objetiva.

Que el día 11 de septiembre de 2019 siendo las 11:41 am se presentó en el Corregimiento de Mecaya un incendio provocado por una explosión de la estación de servicio tipo barcaza el cual dio inicio a una gran conflagración.

Que mediante reunión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión de Riesgos de Desastres en sala de crisis, mediante acta del 11 de septiembre de 2019, se determinó por mayoría absoluta de los asistentes concepto favorable, para la declaratoria de Calamidad Pública para el Corregimiento de Mecaya y el desplazamiento del Municipio de Puerto Leguizamo hacia el Corregimiento de Mecaya con apoyo articulado de las instituciones públicas y la armada nacional se tomó medidas para atender la emergencia para lo cual se dispone por parte de la fuerza naval del sur de 01 helicóptero para el traslado al lugar, 02 trajes de acercamiento de fuego, 03 personas de la unidad de bomberos, 01 auxiliar del hospital María Angelines, 01 personal de apoyo de gestión del riesgo municipal, 01 motopompa bomberil contra incendios, la fuerza aérea hace apoyo aéreo desde tres esquinas y pone a disposición un aeronave para seguridad aérea.

Según reporte levantado por el Coordinador de Gestión de Riesgo Municipal quien se desplazó al lugar de los hechos, hace un informe de los daños hasta el momento así:



DECRETO No. 0265
(11 de Septiembre de 2019)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA, EN EL MUNICIPIO DE LEGUIZAMO, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO"

reporta 01 herido con quemadura de segundo nivel en el 80% de su cuerpo quien al parecer es un trabajador de la estación de servicio que se encontraba en la barcaza con quemaduras de segundo nivel y la cual fue trasladada al municipio de solano (Caquetá), la conflagración se extendió por uno de los barrios principales de ese corregimiento, ocasionando pérdidas materiales, daño total a propiedad privada dejando en total estado de vulneración a 22 familias compuestas por 87 personas en total, 13 viviendas en pérdida total, 02 viviendas con afectaciones parciales, perdida de 01 un bote y motor perteneciente a la Institución Educativa Rural Andino y de igual forma 01 un bote y motor perteneciente al Puesto de Salud del Corregimiento.

Que, el día 11 de Septiembre de 2019, según acta de Sala de Crisis, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Leguizamo – Putumayo avala la DECLARATORIA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL CORREGIMIENTO DE MECAYA MUNICIPIO DE LEGUIZAMO.

Que, el día 11 de Septiembre de 2019, según Decreto No. 060 del 11 de Septiembre de 2019 el Alcalde Encargado del Municipio de Leguizamo DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL CORREGIMIENTO DE MECAYA DEL MUNICIPIO DE LEGUIZAMO.

Que, por solicitud escrita del Municipio de Leguizamo, la Gobernación del Putumayo apoyará el Plan de Acción Especifico del Municipio con recursos relacionados con Asistencia Humanitaria de Emergencia, transporte, combustible, logistica, adquisición de bote y motor para el Puesto de Salud para el traslado de pacientes, para mitigar y conjurar los impactos generados en el Corregimiento de Mecaya, Municipio de Leguizamo, Departamento del Putumayo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Delegataria con funciones de Gobernadora del Departamento del Putumayo,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la urgencia manifiesta en el Municipio de Leguizamo – Departamento del Putumayo, de Conformidad con lo establecido en los artículos 24, 41, 42, y 43 de la Ley 80 de 1993, con el fin de afrontar la situación presentada por incendio estructural en el Corregimiento de Mecaya.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contratación: Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte de la





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"
Despacho de la Gobernadora



DECRETO No. 0265
(11 de Septiembre de 2019)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA, EN EL MUNICIPIO DE LEGUIZAMO, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO"

administración Departamental, célebrense los contratos necesarios urgentes, que permitan atender la emergencia, apoyando con Asistencia Humanitaria de Emergencia, transporte, combustible, logística, adquisición de bote y motor para el Puesto de Salud para el traslado de pacientes; que se sujetará de manera exclusiva y única al plan de acción del municipio de Leguízamo, y orientados a mitigar o conjurar la situación.

PARAGRAFO 1: Acudiendo a la modalidad de contratación directa y con el fin de superar la urgencia manifiesta declarada en este acto administrativo, deberán celebrarse todos aquellos contratos que tengan directa relación con la Urgencia, inmersos en las actas suscritas por la parte técnica de la Secretaría de Gobierno Departamental con sus profesionales de apoyo y el equipo de Gestión del Riesgo de Desastres Departamental, que permitan atender las emergencias, mediante el apoyo con Asistencia Humanitaria de Emergencia, transporte, combustible y logística, en un término de tres (3) meses contados a partir de la expedición del presente Decreto, para lo cual se adelantarán las gestiones necesarias en la consecución de recursos para la atención prioritaria.

PARAGRAFO 2: Los bienes contratados deben estar inmersos en el Plan de Acción del Municipio de Leguízamo - Departamento del Putumayo.

PARAGRAFO 3: Las intervenciones podrán modificarse, acorde con la evolución de la situación, y los ajustes requeridos por la Gobernación.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese a la Secretaría de Hacienda del Departamento del Putumayo que durante la vigencia de la urgencia manifiesta realice todos los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto de la entidad, para garantizar el suministro de Asistencia Humanitaria de Emergencia, transporte, combustible, logística, adquisición de bote y motor para el Puesto de Salud para el traslado de pacientes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la emergencia que motiva el presente decreto, de conformidad con los lineamientos del plan de acción del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO CUARTO: Hace parte integral del presente acto administrativo el acta ordinaria de Sala de Crisis Municipal de fecha 11 de Septiembre de 2019, Decreto No. 060 del 11 de Septiembre de 2019 de Calamidad Pública declarado y plan de acción específico del Municipio de Leguízamo.

ARTÍCULO QUINTO: Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el presente acto administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará a la Contraloría Departamental, para el control fiscal correspondiente, dentro de la oportunidad establecida en el artículo 43 de la ley 80 de 1993.



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"
Despacho de la Gobernadora



DECRETO No. 0265
(11 de Septiembre de 2019)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA, EN EL MUNICIPIO DE LEGUIZAMO, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO"

ARTÍCULO SEXTO: Envíese copia del presente Decreto a la Secretaría de Gobierno Departamental, para que desde las competencias funcionales efectúen, desplieguen y desarrollen todas y cada una de las acciones, actividades y demás actuaciones administrativas a que haya lugar, relacionadas de manera directa con el presente acto administrativo de Declaración de Urgencia manifiesta. Así mismo a la Secretaría de Hacienda para que se sirva actuar en materia presupuestal, financiera, y administrativa conforme lo establece el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Decreto tendrá una vigencia de tres (3) meses a partir de su expedición.

ARTICULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Mocoa, a los 11 días del Mes de Septiembre de 2019.

LUZ DARY ORTEGA JAMIOY

Secretaria Delegataria con funciones de Gobernadora del Putumayo
Decreto No. 0263 del 09 de Septiembre de 2019

Elaboró PT:	Claudya Córdoba Cañas	Secretaría de Gobierno	Secretaria	
Revisó PT:	Lalo Giovanni Zambrano	Secretaría de Gobierno	Profesional Universitario	
Revisó PJ:	Alba Lia Cristina Quiñonez	Secretaría de Gobierno	Abogada Esp. de apovo SGD	
Revisó:	Luz Dary Ortega Jamioy	Secretaria de Gobierno	Secretaria de Gobierno	
Revisó PJ:	Diana Ramos	Oficina Jurídica Departamental	Abogada OJD	
Revisó PJ:	Diego Fernando Mora Trujillo	Oficina Jurídica Departamental	Jefe de Oficina Jurídica (e) Deto. No. 0241 del 20/08/2019	
Revisó:	Diego Fernando Mora Trujillo	Despacho de la Gobernadora	Asesor	

